



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta de la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, en la que indican que no se registró la cancelación de la medida cautelar, por no haberse citado el número del oficio y la fecha por medio del cual se les comunicó la medida. (PDF 115)

Adicionalmente informo, de la solicitud de corrección allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a PDF 116 del expediente digital.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 01 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00057-00**

Interlocutorio. 1659

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: ALIRIO ALFONSO LOPEZ MOGOLLON
DEMANDADO	: SANDRA LILIANA VILLA PINEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	: ADICIONA PROVIDENCIA

En atención al memorial que precede, y como quiera que una vez revisada el acta de audiencia de fecha 31 de marzo de 2023, se pudo constatar que, en el *Numeral Segundo* de la parte resolutive de dicha providencia, el Juzgado omitió citar el Oficio y la fecha, por medio del cual se les comunicó la medida de inscripción de la demanda, motivo por el cual, se dispone de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, se sirva dejar sin valor ni efectos el oficio No. 0460 del 03 de mayo de 2021, por medio del cual se les comunicó la medida.

Por lo anterior, el Numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia antes mencionada, quedará así:

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-6325**.

Para tal fin, por intermedio de la Secretaria líbrese el oficio comunicando lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Infórmesele, que deberá dejar sin valor ni efectos el Oficio No. No. 0460 del 03 de mayo de 2021, por medio del cual se les comunicó la medida."

Por conducto de la secretaria de este despacho, líbrese nuevamente el referido oficio con la corrección del caso y remítase al apoderado judicial de la parte demandada para adelantar la gestión pertinente al correo electrónico abogadohober@gmail.com

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 123
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4c08df422a2926bfbcf77cdd58994ac24aca8e82cc5c5d28a2a76f4faf72e**

Documento generado en 01/09/2023 03:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>